



BOLETÍN TRIBUTARIO - 005/24

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 PROYECTOS NORMATIVOS

La DIAN publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000161 DE 2021 - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios hasta el 15 de enero de 2024, al correo electrónico: ldiazc2@dian.gov.co.

- AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM, Y DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO - [Proyecto de Resolución](#)

Recibirá comentarios hasta el 22 de enero de 2024, al link: <https://forms.office.com/r/hK6jxKJYym>.

1.2 TERCERA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS NATURALES CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES - [Concepto 1216 del 13 de diciembre de 2023](#)

Nos permitimos informar que la DIAN expidió el referido concepto destacando:

“V. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES

2. ¿Es aplicable la tarifa del artículo 240 del Estatuto Tributario, de acuerdo con lo planteado en el inciso 2° del artículo 242 ibidem, aun



cuando los dividendos o participaciones sean distribuidos por una sociedad que tiene la calidad de usuario industrial de zona franca?

Sí. Aún cuando los dividendos o participaciones sean distribuidos por una sociedad que tiene la calidad de usuario industrial de zona franca y que, por ende, puede gozar de una tarifa preferencial del impuesto sobre la renta (i.e. 20%), es aplicable la tarifa del artículo 240 del Estatuto Tributario, es decir, la tarifa general aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.

Esto, en la medida que el inciso 2° del artículo 242 ibidem no establece ningún trato diferenciado para aquellos dividendos o participaciones que sean distribuidos por sociedades que gozan de algún tratamiento preferencial o beneficioso”.

1.3 ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO 007546 - INTERNO 585 DE NOVIEMBRE 10 DE 2020 - ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL: UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE - [Concepto 1291 del 29 de diciembre de 2023](#)

La DIAN mediante el concepto mencionado enfatizó:

“Mediante el presente pronunciamiento se adiciona el Descriptor 3 (base gravable y tarifa) del Concepto General Unificado de la referencia, así:

3.4. Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable

La Ley 1955 de 2019 (por la cual se expidió el PND 2018-2022) establece en su artículo 49 que, a partir del 1° de enero de 2020, los cobros de estampillas - entre otros conceptos- que estuvieren denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV en adelante) debían ser calculados con base en su equivalencia en términos de la UVT.

Este es el caso de la estampilla “Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, creada por la Ley 1697 de 2013 y cuyo artículo 8 señala...

(...)

Fue por ello por lo que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 24509 de diciembre 28 de 2021 calculó la equivalencia en UVT de la mencionada estampilla, entre otros conceptos, así...



(...)

Posteriormente, mediante el artículo 52 del Decreto 2642 de 2022, se adicionó el siguiente inciso (4°) al artículo 2.5.4.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015...

(...)

Así las cosas, en la medida que el artículo 2.5.4.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015 versa sobre la base gravable y tarifa de la estampilla, su aplicación e interpretación debe darse con absoluto apego a su tenor literal (cfr. artículos 27 y 28 del Código Civil).

Finalmente, es de tener en cuenta que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 (por la cual se expidió el PND 2022-2026). Esto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 313 de esta última Ley, mediante el cual se crea la Unidad de Valor Básico (UVB)".
(Subrayado fuera de texto).

1.4 POR PRIMERA VEZ EN MÁS DE 20 AÑOS LA DIAN ACTUALIZA LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DONDE FUNCIONA SU SISTEMA DE IMPORTACIONES (SYGA)

La DIAN emitió el Comunicado de Prensa No. 007 del 12 de enero de 2024 resaltando:

“El comercio exterior de Colombia no se ha detenido durante la actualización de seguridad del SYGA, la plataforma de importaciones de la DIAN. El 98,67% de las declaraciones de importación tramitadas entre el inicio de la actualización el 15 de noviembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 pudieron hacerse electrónicamente, pese al aumento en el número de mensajes de error y a la necesidad de reintentar varias veces los trámites en el sistema. Más aún, el promedio diario de declaraciones de importación tramitadas exitosamente durante este periodo fue de 4.708, frente a un promedio de 4.451 durante los 30 días inmediatamente anteriores.

Las dificultades técnicas que llevaron a la proliferación de mensajes de error y a la consiguiente lentitud del sistema han sido resueltas por los equipos de tecnología y aduanas de la DIAN, los cuales en todo momento han garantizado el acompañamiento a los usuarios aduaneros y el fortalecimiento de la seguridad de las aduanas, y lo seguirán haciendo.

La velocidad del proceso de declaración de importaciones ha regresado al nivel registrado antes del inicio de las actualizaciones de seguridad del sistema



SYGA. El 10 de enero de 2024, el 99,06% de las declaraciones de importación se hizo electrónicamente, cifra que se compara favorablemente con los niveles históricos. Por otro lado, si bien el promedio de errores arrojado por el sistema en diferentes operaciones alcanzó el 25% en el momento más crítico, ya se ha reducido al 3%, cercano al promedio de 2% observado antes de que empezaran las actualizaciones. La modernización del sistema continuará para poder ofrecer una experiencia cada vez mejor a los usuarios.

La plataforma tecnológica donde funciona el SYGA, que tiene más de 20 años, no había sido actualizada, pese a que sus vulnerabilidades facilitaban el contrabando. La modernización tecnológica del sistema aduanero contratada por el gobierno anterior acumuló una serie de retrasos documentados por la interventoría escogida por el mismo. Estos retrasos habrían postergado la implementación práctica de las actualizaciones de seguridad hasta 2026. El alto riesgo de incumplimiento de lo contratado, también señalado por la interventoría, llevó a la actual administración a terminar el contrato, el cual habría tenido un costo cercano a los 22 millones de dólares u 85 mil millones de pesos.

Siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y las buenas prácticas de otras entidades del sector público y privado que trabajan con información sensible, hoy se está llevando a cabo una modernización tecnológica que da cabida a los desarrollos propios necesarios para proteger de manera inmediata a los importadores legales y a los productores nacionales, y a garantizar además la propiedad intelectual de la nación sobre los sistemas críticos para la seguridad nacional.

La contingencia tecnológica declarada el 20 de noviembre de 2023 continúa vigente para asegurar que todos los usuarios aduaneros puedan acceder al trámite manual alternativo, y para que no se inicien procesos de fiscalización por incumplimiento de obligaciones y plazos causados por fallas documentadas del sistema. Hace falta restaurar 4 de las 48 funcionalidades del sistema que fueron afectadas, y cuando esto se haga, se levantará la contingencia.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

15 de enero de 2024